

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGETICO &
ASOCIADOS "COPEMINAS"**

ACUERDO No 127 DE 2016

REGLAMENTO DE REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Sector Minero Energético & Asociados "COPEMINAS", en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el párrafo del artículo 47 de la Ley 79 de 1988, dispone que cada **ORGANIZACIÓN SOLIDARIA** "podrá establecer en los estatutos un procedimiento para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales dentro de los límites que fije el reglamento de la presente ley a la iniciación de su vigencia.
2. Esta revalorización de aportes se hará con cargo al fondo de que trata el numeral 1° del artículo 54 de la presente ley.
3. Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 3081 de 1990, el monto máximo en que pueden revalorizarse los aportes sociales será el equivalente al IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.
4. Que es deber del Consejo de Administración reglamentar la prestación de los servicios y la administración de la cooperativa.

ACUERDA

ARTICULO 1. OBJETO. Adoptar el presente reglamento de revalorización como el conjunto de directrices, normas y procedimientos que orientarán dentro de Coopeminas la revalorización de aportes

ARTÍCULO 2. CONSTITUCION. La revalorización de aportes se constituirá exclusivamente con el porcentaje de los excedentes de cada ejercicio contemplado dentro del Estatuto Social de la cooperativa, artículo 104.

ARTÍCULO 3. DERECHO A LA REVALORIZACIÓN. Para tener derecho a la revalorización de aportes, el asociado tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse inscrito en el registro social y no haber perdido tal calidad al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.
2. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la cooperativa.

ARTÍCULO 4. PÉRDIDA DEL DERECHO. El derecho a la revalorización de aportes se pierde por las siguientes causas:

1. Los asociados que se retiren de Coopeminas de manera voluntaria o que por cualquier otra razón pierdan su calidad de asociados a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en el que se apruebe por la asamblea general la revalorización de los aportes sociales, no tendrá derecho ni total ni en forma proporcional a revalorización alguna.
2. Igualmente perderán dicho derecho quienes no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5. IRRETROACTIVIDAD DE LA REVALORIZACIÓN. La revalorización de aportes no podrá hacerse con retroactividad. Si una Asamblea General no aprueba la revalorización para un ejercicio determinado, no podrá otra Asamblea posteriormente, revalorizar aportes en forma retroactiva.

ARTÍCULO 6. REVALORIZACIÓN. La revalorización se hará en forma proporcional a los aportes que tenga cada asociado, hasta agotar el monto de excedentes destinados por la asamblea para tal fin.

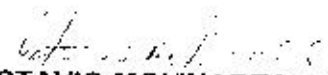
ARTÍCULO 7. PREPARACION. La revalorización de aportes sociales de la cooperativa será preparada por el contador, revisada por la gerencia y presentada ante el Consejo de Administración para su aprobación y posterior registro en el sistema de contabilidad de Coopeminas. De igual manera se pondrán a disposición de los organismos de control.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIÓN. La revalorización de aportes individual será dada a conocer a cada asociado mediante correo electrónico o físico según sea el caso.

ARTICULO 9. REMISION. Lo no contemplado en el presente reglamento será definido por el Consejo de Administración y la normatividad legal vigente.

ARTICULO 10. VIGENCIA. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria celebrada el Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), Acta 451.

Para constancia, se firma en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016)


OCTAVIO MOLINARES CORTES
Presidente ad-hoc
Consejo de Administración


LUZ MELIDA OROZCO CABEZAS
Secretario
Consejo de Administración.